

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: VIRGINIA CORONADO CORONEL  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00001-00  
CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el abogado de la parte demandante allegó memorial solicitando que se tenga a la demandada como notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**2020-00001-00**

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Llega al expediente memorial de parte del abogado del demandante<sup>1</sup>, solicitando que se tenga notificada a la demandada por conducta concluyente, ello con sustento en que la representante de la demandada **COLFONDOS S.A.**, a través del buzón [kgarzon@colfondos.com.co](mailto:kgarzon@colfondos.com.co), allegó solicitud en el siguiente tenor:

*“LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente solicito se ordene el fraccionamiento del título judicial que se encuentra a favor de la entidad que represento y que fue constituido, producto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia (...)”*

Sin mayor lucubración, la solicitud de notificación por conducta concluyente ha de negarse, por cuanto, revisado el correo electrónico referido, no obra prueba de que la demandada haya realizado allí manifestación alguna respecto de conocer el libelo de la demanda, sus anexos ni el mandamiento ejecutivo, situación que no se acompasa con lo previsto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.  
(...)*

Tampoco se advierte un documento tendiente a conferir poder para la representación en el presente proceso, que permita inferir que se desplegó la conducta concluyente solicitada.

---

<sup>1</sup> Ver solicitud en PDF015 en cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: VIRGINIA CORONADO CORONEL  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00001-00

Así, pues, ha de **NEGARSE** lo solicitado, por lo tanto, debe **REQUERIRSE** a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación a la demandada, bajo la égida de la Ley 2213 de 2022 o, de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 048 del 03 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe1eb94d9999de8704ba451bf2df92c3e4eb02620827de59c78d74b5878a616**

Documento generado en 02/05/2024 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>